1797
1905

Muchas Ventas y adquisiciones de las
Castañas Almouton; Villeira y Soutin
estan en esta Casa Juntitas//
Como mis ascendientes las empeñaron p.el pleito del
Concejo y no se pagaban los Nitos sino mños y las Amató
en mi Abuelo Diego Sol/ como heredero, nieto de su Dueño
Esta entta ~~Eso que estara~~
en Galicia en el Valle de Lorenzana en el archibo de
~~dho presente de estos Brabos de Cornoyo~~ esta Venta
esta en Casa con su posesion Judicial
que la restaure yo con mi poder
Estas Castañas yacen barrio y am.te dita Casa
de Cuerpos de Berduzedo agi estan todas
Juntitas

que mas aya lugar
con dros le sobre, lo
conmendo dos. Clara
los sr. Escrivendes y
ueros en dha Folio.
ubidanciado la Nia Ben
de pago; Zp. el dme Vendor
el sonton, Dro el sonton, y el otro
mo. del lugar de traya de esto dho
el Vez.o del lugar de Berduzedo, en
s está llebando, o azando, y goseyen
ndose del fruto de castañas, y mas que
producen dhos tres montes, que no solo equivalen dhos frutos, a los Rentas y interesses de dhos tres
Rs. y sesenta, y quatro Rs. sino que exceden en mucha mr. cantidad; Zaunque esta es
cial mente he pedido, y requerido ante de aora al dho Diego Sol, me declare libres dhos tres
y recibiese la Cantidad en que se remataron G. dha Venta Judicial, compensando los frutos
y interesses con la G. de frutos que cupiere, y bendiendo lo demas en quenta del principal, en
hallarme dentro de los treinta años; en que G. la Comun practica de los tribunales, se admite
el tanteo, y recobra. al dueño de dhos tres Como G. que en dha Venta Judicial, a demas del dolo
ha y interviene no solo lesion enorme, sino enormissima; G. valer, como valian al tpo. de la
dha Venta los exe. tres Vez. a Puda, y Comun estima. mas de cien dnos. y valen de renta en
cada Vn año, a lo menos diez quartas de gran Centeno; no lo ha querido, ni quiere hazer
sin contienda de Juicio; Zsin ser Vido apartarme dela referida Compensaz. desde luego
hago consigna. y deposito de los dhos tres Rs. y sesenta y quatro Rs. del precio de dha Venta
Judicial = Ll Vmd pido y ruego aya G. hecha la consigna. de dha Cant. y deposito
aora en G.a legal llana, y abonada; Zm. que dho Diego Sol comparezca a la presencia de Vmd
y Juez, y declare, si es verdad compro Judicialm. dhos tres abra dhos quinze años, y declare
el precio de dha Venta Judicial, y si los está llebando desde quinze años a esta G. examinan
dole al menor de este pedim. y en Vista de su declara. le compela, y apremie G. los demas
rem. a que otorgue Zcin. am. favor de dhos tres reciendo su precio en la conformidad, que
llebo pedido; Zen caso de su negativa, me ofrezco con su Zedula. a la Judicial. mezcla
un tiempo: Pido en todo Justa Cos. Jura lo demdo, y en lo necesario el oficio de Vmd. imploro.
Fran.co Lopez

77
60
131

Pedro
en. der
vedido
de Ma
Oy de
abra
Lina
Ind
la P
que
gro
do
gro

1707
1905

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Pedro Quayzo Vez.d dela Pleg.ª de Berduzedo dice que q.e el remedio, que más aya lugar en derecho, parezco ante V.md, y digo, que estando yo obligado à pagar, con dos Consortes, los reditos del censo de diez mill R.s de principal a la M.e Abad.a y Monges del Convento de S.ta Clara de Amadeo Reyno de Galicia, por q.e de dho Convento se pidio execu.n contelos V.es Presidente y Oydores del Real Chanzill.a de Valladolid, contra mi, y mis consocios compañeros en dha obligac.n abra como cosa de quinze años poco mas, ò, menos; y aviendo se substanciado la Via Executiva, a pedim.to de dho Convento de S.ta Clara se despacho mandam.to de pago; y q.e el dia de Venta Judicial se vendieron tres pedazos de monte de Castañas, que llaman al Vino, el sonton, otro el sonhin, y el otro la Bellosera, que eran todos tres contiguos el Vno al otro en term.os del lugar de Braga de cuyo q.e cuyos tienes compro en dha Venta Judicial Diego Sol Vez.d del lugar de Berduzedo, en precio, segun ante el notario de Vez.s y sesenta y quatro R.s y en su virtud los está llebando, y cazando, y posseyendo desde dhos quinze años acta q.e aprovechandose del fruto de Castañas, y mas que produzen dhos tres montes; que no solo equivalen dhos frutos, a los Rentas y interesses de dhos Vez.s y sesenta, y quatro R.s sino que exceden en mucha m.r cantidad; Y aunque esta Real m.te he pedido, y requerido antes de ora al dho Diego Sol, me dexasse libres dhos tres y recibiesse la cantidad en que fue remataron q. dha Venta Judicial, compensando los hos y interesses con la q.e de frutos que cogiere, y tomando lo demas en quenta del principal, en hallarme dentro de los treinta años; en que q. la comun practica de los tribunales, admite el tanteo, y recobra.n al dueño dechos tres; como q. que en dha Venta Judicial, a demas del dolo ha y intervenido no solo leis. enorme, sino enormissima; q. valen, como valian al tpo de la dha Venta los exprecis.dos tres à Pluta, y comun estima.n mas de cien duc.s y valen de renta en cada vn año, a lo menos diez quartas de gran centeno; no lo ha querido, ni quiere hazer sin contienda de Juyzio; Y sin ser visto aparbarme dela referida compensaz.n desde luego hago consigna.n y deposito delos dhos Vez.s y sesenta y quatro R.s del precio de dha Venta Judicial = A V.md pido y suplico aya q. hecha la consigna.n dedha cant.d y deposito ora en q.a legalmente, y abonada; Y en.do que dho Diego Sol comparezca a la presencia de V.md y Jurey, y declare, si es verdad compro Judicialm.te dhos tres abra dhos quinze años, y declare el precio de dha Venta Judicial, y si los está llebando desde quinze años à esta q.e examinandole al tenor de este pedim.to y en vista de su declara.n le compelas, y apremie q. los devuelva.n à que obligue Zeis. amigables dechos tres recibiendo su precio en la conformidad, que he pedido; Y en caso de su negativa, me ofrezco con su Jurada.n a la Verificac.n mezclada en un tiempo: Pido en todo justicia, costas, y los demas, y en lo necesario el oficio de V.md imploro.

[illegible] Lopez

E por presentada - en q.to a lo luego de dir. y por echa la [illegible] continu
acion de la cantidad que es presa el pedim.to de esta otra parte la
que por aora se deposite en poder de Pedro Sotano ss. de Castrillo desde
[illegible] por aora persona lega llana [illegible] [illegible] parte de dos
[illegible] el contenido en dho pedim.to comparezca ante la presencia de su
md. [illegible] bien esta fuere [illegible] declare como se pide lo [illegible] proveer
[illegible] [illegible] proveer justicia lo mando y firmo su md. el señor
[illegible] juez ordinario en este q.º de Allande [illegible] de lo
[illegible] a treinta dias del mes de setiembre de
[illegible] villa de la [illegible] de [illegible] mill y [illegible] quatro anos
[illegible] [illegible]

Juan Fr. [illegible]

ante mi

Alonso [illegible]

Declaracion

E en la villa de la [illegible] concejo de Allande a primero dia del mes
de otubre de mil [illegible] y [illegible] y quatro anos ante su
md. el señor Juan Fernandez juez ordinario en dho concejo
[illegible] siendo comparecido Pedro [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] dho q.º del qual su md. por ante mi el ss.no [illegible] [illegible] [illegible]
rrami.to [illegible] nuestro señor [illegible] señal de cruz [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el qual le en cargo declare verdad en lo que la supiere [illegible]
[illegible] [illegible] preguntado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en el pedim.to de esta otra parte que [illegible] mi ess.no [illegible]
[illegible] el dho [illegible] [illegible] entender [illegible] es verdad que abra como cosa
de [illegible] echo [illegible] anos a su parecer que el que declara [illegible]
[illegible] judicial [illegible] de [illegible] [illegible] que es presa el pedim.to [illegible]
que despues que los compro [illegible] parte [illegible] virtud de dha venta [illegible]
que se le ha dado los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el fruto de ellos en cada
un ano y que dhos bienes [illegible] de [illegible] mas cantidad que la de
[illegible] [illegible] y quatro reales que es presa el pedim.to [illegible]
[illegible] de dha venta judicial [illegible] de su [illegible] que [illegible]
el caso [illegible] [illegible] [illegible] y como no [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] dha [illegible] [illegible] el dho Pedro que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al [illegible]
[illegible] mas que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente
[illegible] de quatro que el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
verdad todo lo que dho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] y no firmo que dixo no savia [illegible]
[illegible] su md. dho s.or juez firmo con mi ess.no de que doy fee

Juan Fr. [illegible]

ante mi

Alonso [illegible]

Castañedos de trapa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible] Alguyzo de la Mesa [illegible] de Lugar de Hoz de
[illegible] que tiene. como mas ya lugar en dire [illegible] parte Bante
Sm. y digo que yo conoze un solo Ho de las Hama del en el
Lugar de trapa que no se ha mente de guan Ho [illegible]
conpone solo conoze los que aun quedan en ho lugar
por sing muerte de Juan guyzo de la Mesa omia bed
el qual se halla obligado con otros Ho. de este equ a unzen
ho de diez mil Reales de ynzinzipal al Conbento y
aponlas de la santa Claxa de la villa de Ruadalajara y de le
ya tan diuzendo los herederos y Ruadoxes de los Viens
Libres algunos Medi Ho. Juntamente con los demas
obligados de hozenso a que passo audienzia Haes He
gu della Real Chanzilleria de la Nadolid a pedimiento
de la Ama dreada Nadissa de ho Conbento a pa razon a pe
ner algunon los Be sezidos Castaña les a que hizo
pos tura y se Be ma razon en mi entiezen Ho y se
sentia Ho. como consta de la sentencia Judizial que
se a que pre sen Ho conbuxa mente Ho nuze saxio ya
Sm. pido y suplico se sirua demandar se me
de la po sesion Judizial de todos los Viens que
constan de ha sentia pido Jus Hizia y juro en for
ma conuezaxio y Cc.

Diego de [illegible]

Por presentada y por presentados los
Ins.tos que menzionan, autos tomando y
Jiamo Sxm. Juan Menen de la gran de za

Juez ordinario por el estado noble de Tego
de allende en la tierra de la Gola y su jurisdiccion
que se de mil y siete cientos y seis de años =

Antonio nieto

Ante mi =

Antonio nieto

auto

En la villa de la Gola del Quiriquiana en primero
dia del mes de Abril de mil y setecientos y seis
años. Sum. Ho. Señor Juez Lixo. en virtud de su
Jurisdiccion y Sentencia judicial de suso sentado por el Ho. Diego
de la Mesa Alcalde de la Sala de Sesion Judicial
de los Vecinos y las tierras que menciona fincar se
dize de terreno y longitud de dos leguas y per
sonas que tengan derecho a sede Real = auto
ridad y Jurisdiccion = y por este auto que da
mos por ma. asi lo Lixo. y mando Doy fe =

Juan Fernandez Gallegos

Antonio nieto

Zita por en el mes de Abril de dos dias del mes
de Abril de mil y setecientos y siete años y de seis
cientos y ziete. y en la ze en forma sucesiva la posesion de
cida. a la San Pablo Rodriguez y a Juana que por su muger
y a la Juana que por hijos y herederos de los Juanes
y por ella presente Lixo. Sun. de las quales no se sigue el
auto de posesion y mas quietudes en sus personas
Doy fe.

Antonio nieto

otra el mes dia mes y año. y lugar al suso dicho y de seis cientos
y siete se hace apeo y posesion de la mesa: lo despacho con
tenidos. como hijos y herederos de Juan que y por ella Mesa
Lixo. Sun. y le hize saber el estado de la sentencia

en forma en super sona que lo oyo y en tendio doy fe
y lo firme = Antonio de

Itta en el sitio que llamas las tinexas de Espara no
dillago y principio del Rio de las Cavanas y oes xi
bano zitte en forma para la posession de terido
a Juan Fernandez de trapa como yerno del dho
Juan quien pedi sea dho doy fey lo firme en qua
tro dias del mes de tubre de mill settezientos y
siete anos = Antonio

Itta en el Lugar de dho de Algo. de la Nanda en cua
tro dias del mes de tubre de mil setteziento
y siete anos y oes xiuano hize notorio el auto de
posession a Lozano vezino de las tiellas como yer
no del dho Juan Fernandez de trapa y poseedor
de las tierras que la ven tan Judzial
menziona doy fe Antonio

Itta dicho dia me sagaro en el Lugar de trapa y oes xi
vano ley y notte signe el auto de posession y mas des
pachos contenidos a Joseph Cuervo como nieto del
dho Juan quien pedi y vezino que es de dho Lugar de tra
pa en super sona que lo oyo y pido en testimonio doy
fe = Antonio

Posses en el Lugar de trapa de Algo. de la Nanda en cua tro
dias del mes de tubre de Mill settezientos y siete
anos en cumplimiento del auto de la Ciudad y ven ta Jud.

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Testimonio. Sum. Do Señor Juez Colapso se sirva de los Castaña Les Referidos en dha Ventta Judicial Cuerpo del dha Mussa y a Maria Sonchez su muger Vezinos del Lugar de Verduze de Yon se Tral de esta de Ser en Ttegue y oes xiuano en Nam de una Castañal y otro de una pexral que stan si tua en el Termino y suelo de dho Castañal de Ser y en nombre de todos los demas que sean y ayan q. dado por sin y muerte de dho Juan que y o dis pon H. y mando que ninguna persona se la enquiete ni perturbe H. pena de seis mill Mrs. aplicados con forme derecho y de que se procedera Contra lo que el Contraxio hiziere Singue por su m. o otro Juez que lo sea Competente se sea mandado otra lo sta. y de como se sirvio en esta forma Referida mando se de Testimonio y yo escriuano lo doy porque todo lo fuy presente Con los Testos que lo fueron Andres de la Mussay Castillon. y del Lugar de Verduze y Joseph de Contto y Juan Castaño Vs. de este dho Lugar. Doy fe

Sellos Quinto
Diez Maravedis
Transcrito

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SIETE.

Domingo Grado Vria Valledor ss.no de su Mag.d en todos sus Reynos, y señores de numero
de los Cotos y juridiciones de Canido y Valle de San Julian de Cabarcos y vecino de la f.a
de Santo tome del Valle de Orensana obispado de mondoñedo en el Reyno de galicia certifi
co y doy fe en donde Combenga en como por la Ab.a y mas Religiosos del Convento de San
ta clara del arr.l de Ribadeo Agustin del Caral y peña procurador en nombre de dha Ab.a
acudio delante de su s.a los señores presidente y oydores de la Chancilleria de valla
dolid presentando peti.on de demanda por cantidad de dos mil Ciento Sochenta y Seys R.s
de Reditos corridos de los años antecedentes que se necieron por el otubre passado del
de setec.tos y seys conde cinay cortas por diez mil de principal que adha Ab.a y Convento
sacaron luy.s R.s de llano fran.co Lopez de Erias: Juan quey.o de la mesa y otros mas vecinos
de este Concejo de Ab.a mancomunadamente por cuya cantidad se dios señores se
pusieron librar despacho a favor de dho Convento como tiento su execucion n.d
Antonio Ventura Juan de la M.a de la mesa villa su dattario de dho R.l despacho de diez y
nueve dias del mes de mayo de este presente año que lo acetto y dar le en huesped cumplim.to
se hicieron todas las diligen.as necess.as con las p.s y no hauieron acudido a pag.r se les embargaron los muebles y bayces
despachando pregones y editos a las puertas de las yglesias como fue a la de santa de erias y la de beduedo en
los sitios salieron a pregonar algunos muebles de dho jud.o quey.o y entre ellos un soto de castaña les sito
en el lug.r de trapa y p.a la cuenta de ellos fue citado Pedro quey.o como su hijo, y heredero que no con
currio p.a lo q.e y por ello se cozzieron los terminos legales pregones y mas autos concernientes a la una
executiva y en el que de ellos antedho executor concurrio Diego Sol quey.o vecino de dho lug.r de
bedueda y pretendio dho soto de castañales en trescientos y sess.ta R.s y no hauiendo otro mayor
postor se le bino de dho soto el remate y venta judicial que fut Senor se como se sigue = en virtud del remate
y antecedente y en virtud del R.l despacho conq.e se le a de requerido diso a cada chizo venta y remate judicial
en forma a el dho Di.o Sol quey.o de la mesa de todos los castañales grandes y pequeños de todo genero
que an quedado por fin y muerte de dho jud.o quey.o en dhos terminos del lug.r de trapa: el que le pertenesi y
los compraf.s sumiss.s y herederos y quien su derecho hubiere conto assi se pertenencias que le pertenecen
emporcion y quantia de trescientos y sess.ta R.s de vellon que se le a cantidad en que lo aprecado por de ella hacer
pago a dha m.a Ab.a de la porcion que toco a los h.s de dho jud.o quey.o como cenuy.o tan principal al mancomu
nado cuya cantidad de tres cientos y sess.ta R.s de vellon dho di.o el pun encontado en doblones
de oro y vellon que los sumaron su real y corriente y los recibio el p.o de xauiente de dha m.a Ab.a R.s m.
y en efecto a pres.a de los st.os de esta venta y dem.s.no de que a fee = y de ellos diso le dauan y dio carta
de pago en forma y librey quito de la pagado ellos y sus herederos y de hoi dia en adelante
y p.a en fuerza mas dho executor de su parte y de p.o de xa de dho soto de castañales sus te
rrenos y mas pertenencias y del derecho de p.o dominio y propiedad señorio y recursos que tenian en dhos pos
tos y sus herederos que an quedado de dho jud.o quey.o y los sus herederos y mas a tendientes de ellos y en virtud
del R.l despacho y juridiciones q.e el se le como se le de se le nuncia y traspasa en dho Di.o Sol y sus herede
ros quien se le a de cumplido en bastante forma q.e que de todos ellos y todo me la poseio m.e sin

Autoridad de justicia como se executare y mas en derecho se debiere en la qual general con juro de los bienes esta
ños y fuentes y manda que se de de docientos y ocho ducados y los cados de pedigon de dichos señores
gruna. ni pida a lo que se en ello y hilo contra su tenor y de sacar en el efecto y entre
tanto el dho Sr. despacho dho executor al Sr. Alcalde de dho Soto de la tañales y otra con mas los muebles
y bienes que se dare por fin y muerte de dho Sr. quey por hig. alguna circunstancia o accidente le se
ren vinientes y se le sean seguros. Se le de seguro contra las costas y mejoramiento que se le se causa
ren y subiere hecho aquel tambien quedan obligados y se deben las cosas y testimonios que necesi
tare para en guarda de su derecho = para el dho Diego Solguero de la mesa comprador que aun
do y entiendo dio esta carta judicial a su favor otorgada di fe la acetana y acepto
y de ello se otorgar y lo firmo con dho juez executor a quien yo el no doy fee conozco y
todo ello se allare por testigos Fran.co Lopez de Erias y Antonio Fernandez de Yzmor
y de la mag ordaz y todos vz.os de este concejo = bolbio a decir dho Diego Solguero firman
f.o los dhos = Antonio Ontiveros Vaam de = Fran.co Lopez de Erias = Antonio Domingo
Brabo ballesdor = Yo el dho de ello conforme a mandado de dho juez executor y de ed im.to
y requisim.to del dho Sr. dho doy el presente que signo y firmo como acostumbro en papel del
sello quarto a falta del correspondiente en este concejo de Sta. Ma. a diez y ocho
dias del mes de septiembre del dho año de mil ocho.tos y siete y lo firmo dho executor =

Antonio Ontiveros Vaam de

Ante mi Fernando de Mendado

Domingo Brabo

Copia de jurisdiccion
del Sr. Marques de
Tarifa